



## APLAZAMIENTO DE DEUDAS

Las deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en periodo de pago voluntario o ejecutivo podrán aplazarse en los términos que se fijan en el Reglamento General de Recaudación y en las Ordenanzas Reguladoras de los Tributos y Precios Públicos Municipales.

Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido en su caso el recargo de apremio, devengarán el interés de demora; devengarán el interés legal las deudas garantizadas mediante aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.

No se exigirán intereses de demora en los acuerdos de aplazamiento de pago, solicitados en periodo voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y cuyo pago total se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

En cuanto a la solicitud de aplazamiento de deudas, los plazos de concesión serán los siguientes:

- a) Las deudas de importe igual o inferior a 600 euros, podrán aplazarse durante un período máximo de seis meses.
- b) Las deudas de importe superior a 600 euros pero igual o inferior a 7.000 euros, podrán aplazarse durante un período máximo de un año.
- c) Si el importe excede de 7.000 euros, el aplazamiento puede extenderse hasta 18 meses.

Se establece como forma de pago obligatoria la domiciliación bancaria. Será posible que el pago se domicilie en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación.

Con anterioridad a la resolución de la petición de aplazamiento, el interesado deberá efectuar el pago que corresponda según su propuesta, lo que no presupone la concesión del mismo. Las resoluciones que concedan aplazamientos especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de los solicitados.

### Requisitos de la solicitud.

La solicitud de aplazamiento deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento se solicita. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud se deberá presentar la propia autoliquidación.
- c) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago de las deudas.
- d) Plazos y demás condiciones del fraccionamiento que se solicita.
- e) Solicitud de compensación con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el aplazamiento.
- f) Compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los casos en que no sea exigible la citada garantía.
- g) Orden de domiciliación bancaria, indicando el código IBAN y datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta.
- h) Lugar, fecha y firma del solicitante.

### Garantías.

Como regla general, el solicitante del aplazamiento deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Cuando el contribuyente justifique la imposibilidad de obtener las garantías citadas, la Administración podrá aceptar alguna de las siguientes: a) *Hipoteca inmobiliaria*, b) *Hipoteca mobiliaria*, o c) *Prenda con o sin desplazamiento*.

En los supuestos de solicitud de aplazamiento de deudas para los que se ofrezca garantía distinta del aval bancario o certificado de seguro de caución, se fijará un calendario provisional de pagos mientras se tramita la solicitud que supondrá al menos el 30 por ciento de la deuda cuyo aplazamiento se solicita. En caso de incumplimiento de cualquiera de los pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

Se podrá no exigir garantía cuando el importe total de las deudas o el diferencial pendiente, cuyo aplazamiento se solicita, sea inferior a 23.000 euros, tanto si se halla en periodo voluntario como ejecutivo.

La garantía cubrirá el importe del principal, de los intereses de demora más un 25% de la suma de ambas partidas, y deberá ser aportada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión del aplazamiento, que estará condicionado a su presentación. En el supuesto de que el solicitante no aporte la garantía en el plazo concedido, quedará sin efecto el acuerdo de concesión, produciéndose los efectos del artículo 48.7 del Reglamento General de Recaudación, exigiéndose inmediatamente por la vía de apremio la deuda, con sus intereses y el recargo del periodo ejecutivo, siempre que haya concluido el plazo reglamentario de ingreso en voluntaria. Si la solicitud se hubiese presentado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

### Requisitos de las garantías.

Para determinar la suficiencia de la garantía del aplazamiento se procederá del modo siguiente:

- 1.- Aval solidario de entidad de crédito, sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de caución. Se comprobará que el aval se ajusta al modelo oficial aprobado por la Junta de Gobierno y deberá tener validez, hasta que la Administración autorice expresamente su cancelación. La devolución de avales defectuosos depositados en Tesorería se realizará mediante comparecencia y expedición de mandamiento de pago cuando sean sustituidos por el aval correcto.
- 2.- Hipoteca o prenda. La constitución deberá formalizarse en escritura pública que se inscribirá en el Registro Público correspondiente, siendo a cargo del contribuyente todos los gastos. Junto con la solicitud de aplazamiento, deberá presentarse tasación de antigüedad no superior a dos meses realizada por sociedad o servicio de tasación homologado por el Banco de España, así como borrador de la minuta de escritura pública de hipoteca a favor del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en la que se deberá hacer mención expresa de que la ejecución se realizará en todo caso por los órganos de recaudación y por el procedimiento de apremio.

Sólo se aceptarán hipotecas sobre bienes cuyas cargas existentes no superen el 30 por ciento de su valor.

Las garantías aportadas serán liberadas una vez efectuado el pago de la deuda garantizada, los recargos, los intereses de demora y las costas que puedan haberse producido en el expediente.